

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Espinal (Tolima), trece (13) de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 455 del C. G. del Proceso y que se acreditó el pago del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987 modificado por la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, el Juzgado RESUELVE:

1.1°) APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2021 dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de JOSE LISANDRO VELASQUEZ MEJIA contra RODRIGO ANTONIO, JOSE JAIME, JOSE EDUARDO, MARCO FIDEL y ROCIO CAMACHO SABOGAL, por medio de la cual se le adjudicó el pleno dominio y posesión del inmueble que se denomina LA ARGELIA, ubicado en la vereda LA ISLA del municipio del Guamo-Tolima, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 360-2450 de la oficina de Instrumentos Públicos del Guamo (Tolima), al señor JOSE LISANDRO VELASQUEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.579.949, por la suma de \$36'000.000, oo, como único postor, por cuenta de su crédito.

1.2°) Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios, patrimonios de familia o afectaciones que pesen sobre el bien mencionado en esta providencia. Líbrese exhorto en los términos del artículo 47 del Decreto 960 de 1970.

1.3°) Disponer la expedición de copias auténticas del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su protocolización en una de las Notarías de esta población, a elección del interesado, debiendo dar cumplimiento a lo indicado en el aparte final del numeral 3° del artículo 455 *Ibidem*, esto es, aportando copia de la escritura.

1.4°) Decretar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien reseñado. Ofíciense y líbrese oficio, respectivamente.

1.5°) Disponer que el secuestre actuante haga entrega a la persona rematante del inmueble mencionado en este proveído, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación que libraré la secretaría. Así mismo se ordena a dicho auxiliar de la justicia que rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días. El que correrá conforme lo antes indicado. Comuníquese esta determinación en la forma indicada en el artículo 49 *Ejusdem*.

1.6°) Practíquese la liquidación adicional del crédito, en los términos del artículo 446 *Ejusdem*.

1.7°) Previo a determinar la devolución de dineros que impetra la parte pasiva, deberá presentar la liquidación del crédito actualizada, partiendo de la última aprobada de fecha 12 de octubre de 2017 y teniendo en cuenta los abonos hechos a la obligación acorde a los depósitos que por arrendamiento de las cuotas partes embargadas han hecho los secuestres.

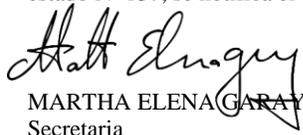
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2013-00250-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, catorce (14) de diciembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 137, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria